



Diez y siete marcos.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Huiz Procurador L. siendo la m^a de
Veinte y quatro ducados. y los gastos de
esta Cu^a. y dar el azeite y cera necesarios
la Lampara de n^{ra} V^a Exortorio con el
juro de my mill y quinientos ducados de
fianza la admitio = L^a Acordo que ma
ñana proximo de noviembre de qu^e del R^e
porcion con asistencia del S^r Correo. Pro
curador L. se remate en el m^a Pastor ari
en el V^e en fizio de d^{os} gastos como en la
mayor cantidad de fianza. prohibiendose
en d^{os} remate que se de quien se remata
re de my de d^{os} fianza a de dar Informa
cion de d^{os} bono dellas; y para el primer ayun
tam^{to}. se traya memorial de d^{os} fianza con
toda d^{is}tinzion =

ⁿ Pio quinto. En este Ayuntamiento, por ante de los V. Abal
y Cavildo de la Insigne Coleg^a. de esta ciudad, se dio
separia por los V. D^{os} D^{os} Huiz Mateos de
Aguilar y D^{os} Joseph de Velluga y monca de
Canonicos y Comisarios para d^{os} efectos
en que participaron como habiendose
puesto en la noticia de d^{os} V. por el P^{or}
y Thomas Maioli P^{or} del Com^u de n^{ra}
Padre S^r Domingo sea resuelto y de clara
de la sede Apostolica la Canonizacion

